



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

**TERCERA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN DE FECHA 15 DE MARZO DE 1990, OTORGADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, PARA CONSTRUIR, OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER EL SUBTRAMO DE 25.5 KILÓMETROS DEL TRAMO SAN MARTÍN TEXMELUCAN-TLAXCALA-EL MOLINITO, DE LA CARRETERA SAN MARTÍN TEXMELUCAN-OCOTOXCO, EN LOS ESTADOS DE PUEBLA Y TLAXCALA; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS, FUNDAMENTO Y CLÁUSULAS.**

### ANTECEDENTES

- I. El 15 de marzo de 1990, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en adelante "**LA SECRETARÍA**"), otorgó a favor de Autopistas Concesionadas del Altiplano, S. A. de C. V. (en adelante "**AUCAL**") la concesión para construir, explotar y conservar un subtramo de 22 kilómetros del tramo San Martín Texmelucan-Tlaxcala, de la carretera San Martín Texmelucan-Ocotoxco, en los Estados de Puebla y Tlaxcala (en adelante, indistintamente, la "Concesión" o el "Título de Concesión").
- II. El 10 de mayo de 1990, **LA SECRETARÍA** modificó la Concesión, mediante Addendum, a fin de, entre otras cosas, ampliar la Concesión en un subtramo de carretera de Tlaxcala-El Molinito de 7.5 kilómetros, de la propia carretera, ejerciendo el derecho establecido en la Condición Décima Tercera de la Concesión.
- III. El 7 de agosto de 1991, Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (en adelante "**CAPUFE**") celebró con el entonces Bancomer, S. N. C., División Adjunta Fiduciaria, en su calidad de fiduciario, y con **AUCAL** un convenio de adhesión al fideicomiso F/22336 (el "Convenio de Adhesión"), con el fin de que **CAPUFE** aportara los recursos señalados en el Convenio de Concertación de Acciones celebrado entre **AUCAL** y **CAPUFE** con fecha 26 de julio de 1991.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior **CAPUFE**, en términos de lo establecido en la cláusula Cuarta del Convenio de Adhesión, adquirió los derechos y obligaciones a la recuperación de sus respectivas aportaciones al fideicomiso F/22336, en la proporción que corresponda, junto con sus utilidades y remanentes, si los hubiere, una vez que se hayan liquidado los créditos preferentes y financiamientos bancarios, y **AUCAL** haya recuperado sus inversiones y utilidades.

- IV. Desde el inicio de operación de los tramos carreteros objeto de la **Concesión**, se presentaron diversos problemas que afectaron su desarrollo



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

normal, como son niveles de aforo menores a los originalmente estimados y diversos accesos irregulares construidos con anterioridad al otorgamiento del **Título de Concesión** que han venido provocando la omisión de pago por parte de los usuarios residentes en la zona, sin considerar que tales accesos irregulares comprometen la operación segura de la vía concesionada.

V. El 15 de octubre de 1993 **LA SECRETARÍA**, el **Gobierno del Estado de Tlaxcala**, **AUCAL**, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **CAPUFE** y Bancomer, S.A., suscribieron un Memorandum de Entendimiento del Proyecto Carretero San Martín Texmelucan – Tlaxcala - El Molinito, en lo sucesivo el "MEMORÁNDUM", para solucionar los problemas que afectaban el desarrollo normal de la Concesión, en cuyos términos, **LA SECRETARÍA** y el **Gobierno del Estado de Tlaxcala** se comprometieron a resolver, en un plazo razonable, el cierre de los accesos irregulares en la vía concesionada.

VI. El 22 de marzo de 1994 **LA SECRETARÍA** y **AUCAL** celebraron una segunda modificación al Título de Concesión, en lo sucesivo la "**SEGUNDA MODIFICACIÓN**", por virtud de la cual se determinó que la longitud definitiva del tramo concesionado (San Martín Texmelucan –Tlaxcala - El Molinito) sería de 25.5 kilómetros y se amplió el plazo de vigencia de la **Concesión** a 25 años 6 meses contados a partir de la fecha de su otorgamiento, es decir, hasta el 15 de septiembre de 2015.

Lo anterior sin perjuicio de que se procedería al cierre de los accesos irregulares.

VII. La problemática vinculada con los accesos irregulares en los tramos concesionados no fue resuelta como estaba previsto en el MEMORÁNDUM, por lo que **AUCAL** se vio en la necesidad de demandar ante el Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, bajo el expediente 107/2001, a **LA SECRETARÍA** y al **Gobierno del Estado de Tlaxcala** (en adelante el "**Juicio**").

VIII. Mediante sentencia dictada en el Juicio, se condenó a las demandadas **LA SECRETARÍA** y el **GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA**, al cierre de los accesos irregulares existentes, así como al pago de los perjuicios derivados de la ausencia de pago de las cuotas a cargo de los usuarios que ingresaban a la vía concesionada a través de los referidos accesos irregulares.

IX. En la actualidad, los accesos irregulares no han sido cerrados y en el Juicio, **AUCAL** ha reclamado, en ejecución de sentencia, el pago de la cantidad de **\$3,565'780,665.00 (tres mil quinientos sesenta y cinco millones**



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

**setecientos ochenta mil seiscientos sesenta y cinco pesos 00/100) M.N.**, como indemnización en cumplimiento sustituto de la sentencia dictada a su favor, dada la imposibilidad del **GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA** para proceder al cierre de dichos accesos irregulares.

- X. Mediante sentencia dictada por el Primer Tribunal Unitario en Materia Civil y Administrativa del Primer Circuito en el Toca Civil 632/2008, se reconoció que el cierre de los accesos irregulares *"ocasionaría graves repercusiones económicas a los pobladores de las zonas colindantes de los tramos carreteros"*.
- XI. Mediante oficio de ésta misma fecha, **LA SECRETARÍA** resolvió autorizar a **AUCAL** que cediera la Concesión, con todos sus derechos y obligaciones inherentes a la misma, a favor de **LA CONCESIONARIA**, quien por virtud de dicha autorización y del Contrato de Cesión suscrito entre **AUCAL** y **LA CONCESIONARIA**, esta última adquirió: i) la titularidad de la concesión relativa al tramo carretero San Martín Texmelucan – Tlaxcala - El Molinito, incluyendo, sin limitación, el derecho a recuperar la inversión de **AUCAL** en el proyecto, pendiente de recuperar a esta fecha, junto con su rendimiento correspondiente; y ii) la titularidad de los derechos litigiosos del Juicio, en virtud del cual, como se ha dicho, en sentencia ejecutoriada, **LA SECRETARÍA** quedó obligada al cierre de los accesos irregulares y al pago de los perjuicios a favor de **AUCAL**, por un monto no cuantificado todavía, pero cuyo reclamo en términos del Antecedente IX anterior, asciende a la cantidad de \$3,565'780,665.00 (tres mil quinientos sesenta y cinco millones setecientos ochenta mil seiscientos sesenta y cinco pesos 00/100) M.N.; siendo que **LA CONCESIONARIA** entregó a **AUCAL** un monto de \$1,000 millones de pesos en moneda nacional como contraprestación por las referidas cesiones.

### CONSIDERANDOS

- I. Que las partes reconocen que el cierre de la totalidad de los accesos irregulares en el tramo carretero concesionado San Martín Texmelucan – Tlaxcala - El Molinito, ocasionaría graves repercusiones económicas a los pobladores de las zonas colindantes, lo que pondría en riesgo la paz y estabilidad sociales en la región.
- II. Que de acuerdo con los estudios de aforo vehicular y proyecciones financieras realizados sobre el tramo carretero concesionado San Martín Texmelucan – Tlaxcala - El Molinito, la reordenación de los accesos irregulares existentes (sin que ello comprometa inversiones adicionales de **LA**



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y  
TRANSPORTES

**CONCESIONARIA**), evitaría la afectación a los pobladores de las zonas colindantes y garantizaría la operación segura de la vía concesionada.

- III. Asimismo, de acuerdo con dichos estudios, los ingresos esperados a partir de su explotación por el plazo remanente de la Concesión a través del ingreso regular de vehículos, con independencia de aquellos que ingresen a través de los accesos irregulares, resultan insuficientes para que **LA CONCESIONARIA** recupere su inversión en dicho proyecto, por lo que es indispensable que **LA SECRETARÍA** otorgue una prórroga al plazo de vigencia de la Concesión hasta el 15 de marzo de 2041.
- IV. Que **LA CONCESIONARIA** está dispuesta a dar por terminados los procesos jurisdiccionales de los que deriva la sentencia referida en el Antecedente VIII anterior del presente instrumento, siempre y cuando **LA SECRETARÍA** reconozca como inversión adicional a ser recuperada con cargo a la Concesión, incluyendo los rendimientos correspondientes, y asimismo **LA SECRETARÍA** acepte que con cargo a otras concesiones de tramos carreteros de las que es titular **LA CONCESIONARIA** recupere el resto de los recursos que **LA CONCESIONARIA** pagó como contraprestación por las referidas cesiones a las que se refiere el Antecedente XI de este instrumento.
- V. De manera especial, **LA CONCESIONARIA** acepta dar por terminado el incidente de ejecución de sentencia en el que reclama la cantidad de \$3,565'780,665.00 (tres mil quinientos sesenta y cinco millones setecientos ochenta mil seiscientos sesenta y cinco pesos 00/100) M.N.
- VI. Que contra la terminación de los procesos referidos en los Antecedente VIII y IX de este instrumento, **LA SECRETARÍA** está dispuesta a otorgar una prórroga al plazo de vigencia de la Concesión hasta el 15 de marzo de 2041.
- VII. Que mediante el reconocimiento a **CAPUFE** del derecho a recuperar sus aportaciones para la construcción de los tramos concesionados en el título de concesión, se hace innecesaria la subsistencia del fideicomiso a que se refiere el Antecedente III del presente instrumento.
- VIII. Que a fin de dar certeza a **CAPUFE** en cuanto a la eventual recuperación de su inversión, se hace necesario determinar con precisión el monto que **LA CONCESIONARIA** tiene derecho a recuperar con cargo al proyecto, así como el rendimiento correspondiente.
- IX. Que el rendimiento referido en el Considerando anterior debe ser acorde a las condiciones actuales de mercado y el nuevo plazo de la Concesión, considerando además que **LA CONCESIONARIA** se ha obligado a mantener



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y  
TRANSPORTES

abiertos los accesos actualmente existentes en la vía concesionada, para permitir el libre tránsito de los pobladores residentes en la zona.

- X. Que la Concesión se otorgó al amparo de la entonces vigente Ley de Vías Generales de Comunicación, por lo que de conformidad con el Artículo Sexto Transitorio del Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de diciembre de 1993, dicha Ley continuaría rigiéndola hasta su terminación.
- XI. Que a fin de dar certeza a las partes involucradas y sin que ello implique su aplicación retroactiva en perjuicio de **LA CONCESIONARIA**, a la presente modificación le son aplicadas las disposiciones que, en lo conducente, establece la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

### FUNDAMENTO

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 2, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción I inciso c), 5 fracciones I y XI, 6 y 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; y 4 y 5 fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Secretaría otorga a **LA CONCESIONARIA** esta Tercera Modificación al Título de Concesión de conformidad con las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.** Se modifica el rubro CONCESIÓN para quedar como sigue:

#### 'CONCESIÓN

"El presente Título de Concesión se otorga a Promotora de Autopistas del Pacífico, S. A. de C. V., a efecto de que ésta construya, opere, mantenga, explote y conserve el subtramo de 25.5 kilómetros del tramo San Martín Texmelucan-Tlaxcala-El Molinito de la carretera San Martín Texmelucan-Ocotoxco, en los Estados de Puebla y Tlaxcala, y **LA SECRETARÍA** proveerá lo necesario para que **LA CONCESIONARIA** reciba programada y gratuitamente el derecho de vía y los bancos de materiales indicados en el proyecto para la construcción de las terracerías y el pavimento, al ritmo y medida que vaya avanzando el Programa de Obras a que se refiere el Anexo 2 de este Título, a efecto de que no sufra retraso en la ejecución de los trabajos.

**LA CONCESIONARIA** deberá construir, explotar, mantener y conservar el subtramo objeto de esta Concesión, incluyendo la explotación por sí y permitiendo a título oneroso o gratuito a terceros los servicios o actividades conexas.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

El plazo fijo de vigencia del presente Título, ya prorrogado, será de 25 años y 6 meses contado a partir del 15 de septiembre de 2015, fecha de vencimiento original de la concesión. Al término de la vigencia de la presente concesión, los bienes afectos a la explotación de la carretera revertirán en favor del Gobierno Federal, en buen estado y libres de todo gravamen, en los términos de la legislación aplicable.

Los servicios conexos tendrán una vigencia de 2 años más, a partir del término de la Concesión y, finalizada ésta, a petición del interesado, con seis meses de anticipación, podrá solicitar la ampliación o prórroga de la concesión de estos servicios”.

**SEGUNDA.-** Se sustituye el Anexo 4 de la Concesión para quedar en términos del documento que como Anexo “A” se agrega al presente instrumento.

**TERCERA. LA CONCESIONARIA** se obliga a conservar abiertos los accesos actualmente existentes en la vía concesionada para permitir el libre tránsito de los pobladores residentes en la zona.

**CUARTA. LA CONCESIONARIA** se compromete a dar por terminados los procesos jurisdiccionales referidos en los Antecedentes VIII y IX de este instrumento, por lo que se extinguirá su derecho a cobrarlos a **LA SECRETARÍA**.

**QUINTA.** Derivado de lo establecido en la Cláusula anterior, **LA SECRETARÍA** reconoce que **LA CONCESIONARIA** tiene derecho a recuperar con cargo a la Concesión la cantidad de \$856'089,562.00 M.N. (ochocientos cincuenta y seis millones ochenta y nueve mil quinientos sesenta y dos Pesos, Moneda Nacional), al 30 de septiembre de 2010, junto con una tasa interna de retorno real anual de 10.50 (diez punto cincuenta) puntos porcentuales. La cantidad referida incluye tanto la inversión original de **AUCAL** en el proyecto, pendiente de recuperar a esta fecha, como la parte del monto entregado por **LA CONCESIONARIA** a **AUCAL** como contraprestación por las cesiones referidas en el Antecedente XI de este instrumento, que debe recuperarse con cargo a la Concesión, tal como se detalla en el documento que como Anexo “A” se agrega al presente instrumento.

**SEXTA.** Con excepción de lo establecido en el presente instrumento, las demás condiciones contenidas en el Título de Concesión y su Primera Modificación (Addendum) de fecha 10 de mayo de 1990 y Segunda Modificación de fecha 22 de marzo de 1994, se mantienen vigentes en todos sus términos, sin que la presente modificación constituya de manera alguna, novación a los derechos y obligaciones previamente adquiridos por **LA CONCESIONARIA**.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

La firma del presente documento por parte de **LA CONCESIONARIA** implica la aceptación incondicional de sus Cláusulas y términos.

La presente modificación al Título de Concesión se otorga en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 19 de noviembre de 2010 .

EL SECRETARIO

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Juan Francisco Molinar Horcasitas", written over a faint circular stamp.

JUAN FRANCISCO MOLINAR HORCASITAS

POR LA CONCESIONARIA

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Alfredo Jorge García Avila", written over a faint circular stamp.

ALFREDO JORGE GARCIA AVILA